

## **A mis electores del distrito de Quebradillas, Puerto Rico [microform]**

359

A MIS ELECTORES DEL DISTRITO DE QUEBRADILLAS (PUERTO RICO)

EXTRACTO DE LOS TRABAJOS PARLAMENTARIOS PRESENTADOS AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DURANTE LAS LEGISLATURAS DE 1893 Á 94 Y DE 1894 Á 95.

MADRID

Imp., Fund. y Fab. de tintas de los Hijos de J. A. Garcia. CALLE DE CAMPOMANES, NUM. 6.

1896

1

A MIS ELECTORES DEL DISTRITO DE QUEBRADILLAS (PUERTO RICO)

EXTRACTO DE LOS TRABAJOS PARLAMENTARIOS PRESENTADOS AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DURANTE LAS LEGISLATURAS DE 1893 Á 94 Y DE 1894 Á 95.

MADRID Imp., Fund. y Fab. de tintas de los Hijos de J. A. Garcia, CALLE DE CAMPOMANES, NUM. 6.

1896

LC

2

Gift. Alice B. Gould. Dec. 1, 1941

## A MIS ELECTORES

Próximo á publicarse el Real decreto dando por terminada la misión de las actuales Cortes y convocando á nuevas elecciones generales, es llegado el momento de que los honrados con representación en ellas, den razón á sus electores del resultado del mandato que les otorgaron, pues si siempre y en toda ocasión las personas en quienes se depositan intereses de cualquiera indole hállanse legalmente obligadas á rendir estrecha cuenta de su cometido, no puede ocultarse que, aun cuando no exista ley escrita que á ello les obligue, con mayor motivo deben hacer manifestacion de su celo y actividad los que ostentan la investidura de Diputado, que tan alta significación tiene, por llevar en si la confianza de los pueblos que los eligieron.

De ahi el que, impulsado por una fuerza moral que á ello me induce, me apresure, ya que no á un examen prolijo, por lo menos á una exposicion exacta de mis gestiones, para dar con ella cumplida satisfaccion á las justas exigencias del distrito que me distinguió; bien seguro de que mis representados no verán en este proceder un presuntuoso é inmoderado alarde de suficiencia, que no armonizaria con la sinceridad en que siempre he inspirado mis actos y palabras, y que sólo fuera propio de quien, ajeno á las elevadas miras que deben ser la norma de todo hombre público, buscara 4 por tal medio la consecución de otros fines distintos de los que siempre han guiado mi conducta.

Lejos de esa idea, mis actos, favorecidos con éxito más ó menos lisonjero; mis proyectos, aún no desarrollados en toda su amplitud; mis promesas, siempre inspiradas en verdadero deseo de complacer; los trabajos, en suma, de relativa importancia en que me he ocupado para atender á las peticiones de mis amigos, dicen de modo claro, sin que necesiten otra prueba, que yo no he aspirado á representación en las Cortes por el solo deseo de alcanzar una posición política y llegar por su medio al logro de determinadas ambiciones; sino que, por el contrario, penetrado perfectamente de mis deberes y de la misión que el pais me encomendaba al enviarme al Congreso, inspiré mi conducta en

## Library of Congress

estimulos más nobles que los nacidos del propio interés; y plenamente convencido de que los pueblos necesitan hoy más que nunca del esfuerzo decidido de sus Diputados para velar por ellos, procuré ante todo atender á las necesidades de la isla de Puerto Rico, en general, y muy especialmente á las de mi distrito, en la medida de mis alcances, siempre deficientes, si se comparan con mi voluntad.

Y nada tiene de extraño el que mis propósitos hayan sido nobles y desinteresados, porque, aparte de que no es propio de hombres honrados dejar de corresponder caballerosamente á las atenciones con que se les distingue, aun cuando yo no nací en esa rica y hermosa provincia española, estoy desde mi niñez unido á ella por tan estrechos lazos de relaciones intimas y queridas que me han hecho considerarla como mi mismo pais, no siéndome, por lo tanto, desconocida; y de ahí el que, recibiendo con sin igual complacencia el nombramiento 5 de representante de uno de sus distritos electorales, me propusiera desde luego, no sólo por deber, sino por deseo propio, procurar serle todo lo útil que me fuera posible.

Esto sentado, no seria digno que, con pomposas alabanzas, ensalzara yo ahora los servicios que creo haber prestado á la Isla y al distrito de Quebradillas, por lo que, como ya he indicado, habre de limitarme á exponerlos ó, todavia mejor dicho, á recordarlos á mis amigos, que seguramente tienen de ellos exacto conocimiento; aparte de que siempre me inspiré en sus aspiraciones, contenidas en la activa correspondencia que sostuve con los presidentes y vocales de los Comités del gran partido incondicionalmente español, desde que espontáneamente me dirigi á ellos, consultándoles cuáles eran los asuntos que, en su concepto, reclamaban preferente solicitud de mi parte, por cuyo medio me enteré de las necesidades á que convenía acudir cuanto antes.

Diré, pues, que, ora obedeciendo á las indicaciones de los Comités, ó ya guiado por mi propia inspiración, no sólo se originaron por mi iniciativa en el Parlamento dos leyes hace poco promulgadas: una incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico la de Lares á Arecibo, y otra declarando vigente en la pequeña Antilla la legislación de minas

## Library of Congress

de la Península, sino que á mis gestiones se debe: el que, habiéndose tratado de rebajar la categoría de la parroquia de Lares en el presupuesto de 1893 á 1894, esa variación no haya prevalecido; el que en el presupuesto de 1894 á 1893 se consignase un crédito de 10.000 pesos para la construcción de un puente estable sobre el río Guajataca, en el punto que ocupó el llamado Elvira, hundido 6 en 1876, para la cual construcción, de capital importancia para las comunicaciones entre Quebradillas é Isabela, no sólo se ha terminado el proyecto, sino que se ha pedido á Paris el material de hierro que exige, proponiéndome obtener una Real orden que autorice dedicar el remanente de la dicha consignación, una vez cerrado el referido ejercicio, al objeto á que se destinó, así como el conseguir que el déficit, relativamente pequeño, que resulta para la completa terminación de esas obras, se cargue al capítulo y artículo de carreteras del Estado, según tiene solicitado el respectivo Ayuntamiento; el que el servicio postal entre la capital y Lares se verifique directamente, sin el rodeo que antes sufría, y el que en los presupuestos de 1893 á 94 y 1894 á 95 se consignasen las cantidades necesarias, que en suma fueron 3.500 pesos, para reparar, como ya se ha hecho, el estado ruinoso en que se hallaba la única iglesia parroquial de Quebradillas.

No bastaba, por otra parte, el que, mediante la correspondiente ley, se incluyera, como se ha incluido, en el plan general de carreteras de Puerto Rico la que queda referida, sino que era preciso procurar que ese camino se estudiara y construyera, y al efecto, como á causa de no haberse formado en tiempo oportuno el presupuesto de esa Isla para el actual ejercicio, las Cortes concedieron al Ministro de Ultramar amplia autorización para plantearlo, ya que no se me ofrecía otro medio de conseguir aquel resultado, presenté al proyecto de la indicada autorización, en 6 de Junio último, la enmienda que decía así: "De la cantidad presupuesta "para el material de carreteras en el artículo "único, capítulo 5.º de la sección 7. a , se destinará "10.000 pesos para el estudio y construcción de la carretera 7 "de Lares á Arecibo"; así como, noticioso del deplorable estado en que se encuentra la iglesia parroquial del primero de esos pueblos, presenté en igual fecha al mismo proyecto esta otra: "De la cantidad presupuesta "para la conservación y reparación de iglesias "en

## Library of Congress

el artículo único, capítulo 9.º, sección 7.ª del "presupuesto, se consignarán 3.000 pesos para obras de "reparación de la parroquia de Lares."

Tuve el gusto de defender ambas enmiendas en la sesión del Congreso del inmediato día, y la complacencia de que la Comisión respectiva, aun cuando desestimándolas, porque no se trataba de discutir el presupuesto con todos sus detalles, y porque, con arreglo á la ley reformando la administración y gobierno de las Antillas últimamente aprobada, á la Diputación provincial y al Consejo de Administración ha de quedar encomendado todo lo que dependa de Obras públicas, se uniera á mis descos, rogando al Sr. Ministro de Ultramar que si dentro de las facultades que le concedía la autorización que se discutía encontraba medio de atender á las mencionadas pretensiones y á otras que á Obras públicas se refieran y de que tan necesitado está Puerto Rico, se lo agradecería en nombre de esa leal y querida provincia, contestando después el Ministro que, si efectivamente llegaba á ser ley aquella autorización, haría todo lo que le fuera posible, no sólo en lo referente á Obras públicas, sino en todo lo que interese á la pequeña Antilla.

Todavía, á pesar de esa declaración ministerial, no desistí de mi intento, y al pasar al Senado, aprobado por el Congreso, el proyecto de autorización á que me refiero, procuré y conseguí, en lo que influyó no poco el Sr. Marqués de Arlanza, que la Comisión en aquel 8.º Alto Cuerpo nombrada para emitir el dictamen correspondiente, tomara en cuenta el texto de mis sobredichas enmiendas, que sin duda alguna se hubieran consignado en el informe á no haber objetado el Ministro que eso entorpecería la aprobación del proyecto referido, rogando que se desistiera de ello y ofreciendo en cambio solemnemente, como ya lo había hecho en la otra Cámara, que en su día tomaría en consideración mis pretensiones.

Creo, pues, que también debo incluirlas entre las que han obtenido resultado satisfactorio; pero fáltame hablar de otros proyectos, quizá los más importantes, que aún no han llegado á resolución, no porque yo, después de iniciarlos, los haya desatendido, sino porque materialmente ha faltado el tiempo preciso para ello antes de suspenderse las

## Library of Congress

tareas parlamentarias; proponiéndome volver sobre ellos si, contra lo que era de esperar, esas sesiones se hubieran reanudado sin disolver las Cortes actuales.

Era uno de esos proyectos, el que, relativo á la organización de las secretarías de Ayuntamientos de esa isla, me indujo á presentar en el Congreso en Marzo de 1894, y reproducir el 4 de Junio del mismo año la proposición de ley que tiende á ese objeto; proyecto que temia no llegara á sancionarse, á pesar de la bondad y la justicia que en mi concepto encierra, ya que con él no sólo se conseguiría atender, cual se merece, á una clase digna, equiparándola con otras muchas que dependen del Estado, asegurando sus derechos á través de las vicisitudes y exigencias, no siempre laudables, de la política, y proporcionando á sus individuos sosegada vejez, sino que reportaria indudables mejoras desde el punto de vista de la moralidad administrativa; temía, 9 repito, no llegara á sancionarse, porque aun cuando venia á satisfacer una incesante solicitud de los interesados, no sólo de esa Antilla, sino también de Cuba y de la Península, por lo mismo que aqui nada se ha legislado en armonia con mi proyecto, esperaba que se le diera largas ó que no se le concediera atención, bajo el pretexto de que deberia ser materia de una ley general para la Metrópoli y las provincias ultramarinas.

Tuve, sin embargo, la satisfacción de que el 14 de Febrero del año anterior el Congreso lo tomara en consideración, después que lo hube apoyado; que la Comisión nombrada para que dictaminase acerca del mismo, evacuara su encargo en sesión de 21 de Mayo, haciéndolo suyo, y que, aprobado por la Cámara, pasase al Senado, donde no pudieron ocuparse del asunto porque las pocas sesiones que mediaron hasta su clausura las tuvieron que dedicar á otros de preferente interés; mas como el de que hablo lo tiene también muy grande, sobre todo para determinados sujetos, muchos de los cuales pueden desconocerlo, me permito transcribir la proposición aprobada por los Diputados, que dice asi:

### PROPOSICIÓN DE LEY

## Library of Congress

Artículo 1°. Se organiza la carrera de secretarios de Ayuntamiento en la isla de Puerto Rico.

Art. 2°. Los secretarios de Ayuntamiento se dividirán en tres categorías, según la importancia de las poblaciones, formándose por la Diputación provincial el correspondiente escalafón á los seis meses de convertirse en ley esta proposición.

Art. 3°. Los Ayuntamientos atenderán á la dotación de su secretario en la forma que determina la ley municipal.

Art. 4°. El ingreso en la carrera de secretario de 10 Ayuntamientos será por la tercera categoría, y los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que la ley municipal exige, sufrirán ante el tribunal ó junta que se nombre, con arreglo al reglamento que oportunamente deberá publicarse, un examen teórico y otro práctico.

Art. 5°. Los aspirantes aprobados por el tribunal ó junta, obtendrán del mismo una certificación de aptitud ó título profesional.

Art. 6°. El nombramiento de secretario de Ayuntamiento corresponde á la Corporación municipal en unión con la junta de asociados, con arreglo á la ley municipal, debiendo exigir á los aspirantes de nueva entrada el título de aptitud expedido por el tribunal ó junta de exámenes.

Art. 7°. El acuerdo del Ayuntamiento y de los asociados que forman la Junta municipal referente al nombramiento de secretario es apelable ante el gobernador general, ya por el aspirante que se crea lastimado en sus derechos, ya por los vecinos que se consideren perjudicados. El recurso de apelación podrá entablarse dentro de los treinta días siguientes al que se hubiese notificado el acuerdo.

El gobernador general oirá á la Comisión provincial en el término de quince días, y su resolución podrá ser reclamada ante el Ministro antes que trascurren dos meses.

## Library of Congress

El Ministro, oyendo á la Sección respectiva del Consejo de Estado, resolverá en el término de sesenta días, y contra la Real orden recaída podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo.

Art. 8°. Los secretarios de Ayuntamiento podrán ser suspendidos en sus funciones:

1°. Por faltas graves cometidas en el ejercicio de su cargo.

2°. Por atribuirse facultades que no le competan.

3°. Por desobediencia ó desacato á los alcaldes ó al Ayuntamiento.

Antes de proceder á la suspensión, el alcalde formulará por escrito el pliego de cargos que se atribuyan al secretario, el cual contestará también por escrito en el plazo de un mes, empezando á contar desde el en que se le comunique.

Acordada la suspensión por el Ayuntamiento y la Junta de asociados previamente convocados á sesión extraordinaria, se remitirá el expediente dentro de tercero día al gobernador general, quien oyendo á la Comisión provincial en el plazo de quince días, confirmará ó revocará la resolución de la Junta municipal.

Contra esta resolución se concede los recursos que determina el párrafo 2°. del art. 7°.

Si desaprobare el gobernador general la resolución de la Junta municipal, se entenderá levantada la suspensión veinte días después, sin perjuicio de que continúe el expediente, caso de alzada por el Ayuntamiento, hasta su resolución definitiva.

Art. 9°. Los secretarios de Ayuntamientos podrán ser separados de su cargo en los casos siguientes:

1°. Por virtud de sentencia firme condenatoria recaída en causa criminal incoada contra ellos.

## Library of Congress

2°. Por virtud de los cargos que resulten de los expedientes administrativos formados para llevar á cabo la suspensión del empleo.

En el primer caso la separación tendrá lugar desde que sea la sentencia ejecutoria.

En el segundo caso la separación se determinará por el Ministro.

Art. 10. Los secretarios de Ayuntamiento tienen derecho á pedir su jubilación, si cuentan veinte años de servicios municipales y tienen sesenta de edad, ó se hallen físicamente imposibilitados para desempeñar su cargo; no pudiendo ser jubilados contra su voluntad sino cuando hayan cumplido sesenta y cinco años.

Art. 11. Las jubilaciones á los secretarios y goces pasivos á sus viudas é hijos, serán en igual forma que para los maestros de instrucción pública, creándose desde luego por el superior gobierno una Junta de clases pasivas que regulará solamente los servicios prestados en el cargo de secretarios.

Art. 12. Para recaudar fondos con que abonar los

LC

12

derechos pasivos, se descontará desde la fecha que disponga el Gobierno á todos los secretarios de la provincia el 5 por 100 de sus sueldos y gratificaciones.

Art. 13. Las jubilaciones y derechos pasivos se regularán en la forma que establece el Real decreto sobre jubilación del Magisterio público, tomando la misma escala en los servicios, sin que pueda ésta exceder de 1.000 pesos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

## Library of Congress

1°. Los secretarios que al tiempo de publicarse esta ley sirvan Secretarias en propiedad, serán considerados como tales, ingresando en el escalafón de la categoría á que pertenezcan según el pueblo en que sirvan, ocupando en él el número que por su antigüedad les corresponde.

2°. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones encaminadas á llevar á su debido cumplimiento lo determinado en la presente ley.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Se organiza la carretera de secretarios de Ayuntamiento en las islas de Cuba y Puerto Rico.

Art. 2°. Los secretarios de Ayuntamiento se dividirán en tres categorías, según la importancia de las poblaciones, formándose por la Diputación provincial el correspondiente escalafón á los seis meses de promulgarse esta ley.

Art. 3°. Los Ayuntamientos atenderán á la dotación de su secretario en la forma que determina la ley municipal.

Art. 4°. El ingreso en la carrera de secretarios de Ayuntamientos será por la tercera categoría, y los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que la ley municipal exige, sufrirán ante el tribunal ó Junta que se nombre, con arreglo al reglamento que oportunamente se deberá publicar, un examen teórico y otro práctico.

Art. 5°. Los aspirantes aprobados por el tribunal ó Junta, obtendrán del mismo una certificación de aptitud.

Art. 6°. El nombramiento de secretarios corresponde á los Ayuntamientos en unión con la Junta de asociados, con arreglo á la ley municipal, debiendo exigir á los aspirantes de nueva entrada la certificación expedida por el tribunal ó Junta de examen.

## Library of Congress

Art. 7°. El acuerdo del Ayuntamiento y de los asociados que forman la Junta municipal referente al nombramiento de secretarios es apelable ante el gobernador general, ya por el aspirante que se crea lastimado en sus derechos, ya por los vecinos que se consideren perjudicados. El recurso de apelación podrá entablarse dentro de los treinta días siguientes al en que se hubiese notificado el acuerdo.

El gobernador general oirá á la Comisión provincial en el término de quince días, y su resolución podrá ser reclamada ante el Ministro antes que trascurrieran dos meses.

El Ministro, oyendo á la Sección respectiva del Consejo de Estado, resolverá en el término de sesenta días, y contra la Real orden recaída podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo.

Art. 8°. Los secretarios de Ayuntamiento podrán ser suspendidos en sus funciones:

1°. Por faltas graves cometidas en el ejercicio de su cargo.

2°. Por atribuirse facultades que no los competan.

3°. Por desobediencia ó desacato á los alcaldes ó á los Ayuntamientos.

Antes de proceder á la suspensión, el alcalde formulará por escrito el pliego de cargos que se atribuyan al secretario, el cual contestará también por escrito en el plazo de un mes, empezando á contar desde el en que se le comunique.

Acordada la suspensión por el Ayuntamiento y la Junta de asociados previamente convocados á sesión 14 extraordinaria, se remitirá el expediente dentro de tercero día al gobernador general, quien oyendo á la Comisión provincial en el plazo de quince días, confirmará ó revocará la resolución de la Junta municipal.

Contra esta resolución se concede los recursos que determina el párrafo 2°. del art. 7°.

## Library of Congress

Si desaprobare el gobernador general la resolución de la Junta municipal; se entenderá levantada la suspensión veinté días después, sin perjuicio de que continúe el expediente, caso de alzada por el Ayuntamiento, hasta su resolución definitiva.

Art. 9°. Los secretarios de Ayuntamientos podrán ser separados de su cargo en los casos siguientes:

1°. Por virtud de sentencia firme condenatoria recaída en causa criminal incoada contra ellos.

2°. Por virtud de los cargos que resulten de los expedientes administrativos formados para llevar á cabo la suspensión del empleo.

En el primer caso la separación tendrá lugar desde que sea la sentencia ejecutoria.

En el segundo caso la separación se determinará por el Ministro.

Art. 10. Los secretarios de Ayuntamientos tienen derecho á pedir su jubilación, si cuentan veinte años de servicios municipales y tienen sesenta de edad, ó se hallen físicamente imposibilitados para desempeñar su cargo; no pudiendo ser jubilados contra su voluntad, sino cuando hayan cumplido sesenta y cinco años.

Art. 11. Las jubilaciones á los secretarios y goces pasivos á sus viudas é hijos serán en igual forma que para los maestros de instrucción pública, creándose desde luego por el superior gobierno una Junta de clases pasivas que regulará solamente los servicios prestados en el cargo de secretarios.

Art. 12. Para recaudar fondos con que abonar los derechos pasivos, se descontará desde la fecha que disponga el Gobierno á todos los secretarios de la provincia el 5 por 100 de sus sueldos y gratificaciones.

## Library of Congress

Art. 13. Las jubilaciones y derechos pasivos se regularán en la forma que establece el Real decreto 15 sobre jubilación del magisterio público, tomando la misma escala en los servicios, sin que pueda ésta exceder de 1.000 pesos.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

1°. Los secretarios que al tiempo de publicarse esta ley sirvan en Secretarías en propiedad, serán considerados como tales, ingresando en el escalafón de la categoría á que pertenezcan; según el pueblo en que sirvan, ocupando en él el número que por su antigüedad les corresponda.

2°. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones encaminadas á llevar á su debido cumplimiento lo determinado en la presente ley.

He de advertir que realmente el proyecto aprobado en el Congreso se hacia extensivo á Cuba, según aparece en el art. 1°. , porque asi me lo rogó mi digno amigo el Sr. Vila Vendrell, y que, una vez en el Senado, ambos deferimos á las indicaciones del Sr. Ministro acerca de la conveniencia de prescindir en él de toda alusión á la Gran Antilla, á causa de las excepcionales circunstancias por que atraviesa aquel pais.

Otro de mis proyectos se relaciona con el estado aflictivo de la agricultura de Puerto Rico, ya que la base principal de la riqueza de toda esta isla estriba en aquella industria y sus derivadas. Al efecto, formulé y presenté en el Congreso, el 14 de Enero del corriente año, una proposición de ley, que conmigo tuvieron la amabilidad de suscribir otros compañeros, asimismo Diputados puertorriqueños, por la cual ley se declararían libres de derechos de importación en esa Antilla las máquinas y sus piezas sueltas, cualquiera que fuere su procedencia, destinadas á la agricultura y á la elaboración de sus productos, tanto en las haciendas 16 de caña como en las de café; estableciéndose también que las importaciones de Puerto Rico á la Peninsula no devenguen otros derechos que los señalados en las Ordenanzas y Reglamentos de Aduanas para las de aqui ahi.

## Library of Congress

No defendí desde luego esa proposición porque se me ofreció que la Comisión de Aranceles la estudiaría oportunamente, pero por sin me decidí á reproducirla y apoyarla en la sesión de 21 de Junio, y en la del 26 del mismo mes se leyó el dictamen correspondiente, por el que, desechándose la segunda parte de mi proposición, por afectar á las relaciones comerciales entre la Peninsula y esa Antilla, se propuso á la aprobación del Congreso el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran libres de todo derecho de entrada en Puerto Rico, sea cual fuere su procedencia, las máquinas y aparatos para la fabricación de azúcar y aguardientes de caña, á que hace referencia la partida 306 del arancel vigente.

También se declaran libres de todo derecho de entrada las piezas de maquinaria sueltas destinadas al recambio, á la recomposición ó reforma de las mismas máquinas y que están incluidas en las partidas 310 y 312 del arancel de Puerto Rico.

Finalmente, bien convencido de que seria mucho más eficaz para el comercio de Lares el unirlo con Arecibo por medio de un ferrocarril que no por una carretera, y habiendo llegado á mi conocimiento que particularmente se trabajaba en un proyecto que perseguia ese fin, levantándose planos y tratándose de organizar una Sociedad por acciones para impulsarlo, no 17 permitiéndome lo avanzado de la legislatura ponerme de acuerdo con las aspiraciones de la naciente Empresa, y no queriendo tampoco perder momentos que estimaba preciosos, me decidí, aun á reserva de modificarla más tarde, si asi lo creía oportuno, á presentar en el Congreso, el 10 de Mayo último, una proposición de ley por la que se autorizaba al Ministro de Ultramar para sacar á subasta la construcción de un ferrocarril económico entre los dos indicados puntos, cuyo estudio se dispuso por Real orden de 7 de Septiembre de 1888, asi como las formalidades legales que deberían cumplirse para la construcción y explotación de dicha línea; pero, después de presentada, no se me ofreció ocasión de apoyarla. Abrigo, sin embargo, la esperanza de que ese

## Library of Congress

proyecto no ha de tardar en realizarse, para lo cual me hallo en connivencia con mi muy estimado compañero Sr. Diaz Caneja y con los fundadores de la mencionada Sociedad.

No merece la pena el dejar ahora consignado que la Comisión encargada de dar dictamen acerca de la ley reformando la administración antillana, que tan extensa y detalladamente se discutió, complacióse en admitir el 15 de Febrero una enmienda que yo tenía ya presentada, en virtud de la cual, el Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las facultades que esa ley le concede; ni me he de entretener en reseñar otros muchos asuntos iniciados por mis dignos compañeros de diputación dentro y fuera del Parlamento, á los que he cooperado con mi voto y gestiones, porque en realidad no me incumben sino en segundo término; y únicamente mencionaré, para acabar, por la indudable importancia que el hecho tiene para esa isla, que encontrándome en San Sebastián, asi como los señores 2 18 Lastres y Garcia Gómez, como hubiésemos leído en los periódicos que uno de los vapores correos que debió hacer escala en Puerto Rico no tocó en esas costas, y que se habia dispuesto que no lo hiciera ninguna de las expediciones que condujera tropas á Cuba, rogamos por telegramas, el 18 de Agosto próximo pasado, á los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra que no se llevara á término esa medida; á los cuales telegramas tuvieron los referidos Ministros la deferencia de contestar con otros al dia siguiente, que no se habia variado el itinerario de los vapores correos, y los que debieran hacer escala en Puerto Rico, la harian efectivamente; y aun el de la Guerra amplió el suyo con otro de fecha 21, en el que decia que, según telegramas del capitán general de Cuba, todos los vapores que conduzcan refuerzos á aquella isla tocarán en Puerto Rico.

Tal es el resumen de los principales trabajos en que, durante el corto lapso de dos años, me he ocupado; y digo principales, porque para nada deben tomarse en cuenta otros de menos importancia con que he procurado complacer á mis amigos del distrito de Quebradillas, á cuya disposición ha estado y está mi afán por servirles, que es mucho; mi influencia, que es bien escasa.

## Library of Congress

Seguramente que mi labor no significa una brillante campaña de primer orden; mas estimo, sea dicho sin asomo de vanidad, que tampoco ha sido del todo insignificante: de cualquier modo, no remuerde á mi conciencia el haber desperdiciado ningún motivo ú ocasión de ser útil al distrito que me honró ó á la provincia en que radica; pero el amor propio no se satisface á sí mismo con la traquilidad interna, sino que ansia el aplauso ó, por lo menos, la aprobación de los demás á la conducta observada.

De ahí, pues, que yo someta la mía al juicio imparcial de los electores de ese distrito, á fin de que, en la seguridad de que continuaria siendo la misma, ni más ni menos, si por mayor tiempo hubiera de ser depositario de su confianza, si la aceptan y quieren recompensarla lo verifiquen de la única manera posible: volviendo á otorgarme sus sufragios en las próximas elecciones; con lo que se satisfarian cumplidamente todas las aspiraciones de su afectisimo amigo y atento seguro servidor Q. B. S. M.,

José de Santos y Fernández Laza.

Madrid, Febrero 20 de 1896.